

CIRCULAR INTERNA No. 001

Bogotá, 23 de febrero de 2022

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

Asunto: DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA

El Instituto Nacional de Metrología, en el marco de la promoción del buen clima laboral, la motivación y la calidad de vida, está desarrollando estrategias para hacer del trabajo una mejor experiencia de vida.

En congruencia con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 648 de 2017, se ha diseñado una propuesta de compensación de tiempo consistente en dos (2) días hábiles, equivalentes a 16 horas y además de un (1) día (**13 o 20 de abril el cual será nuestro primer día remunerado para disfrutar más en familia en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1857 de 2017**) durante la Semana Santa de 2022. Los turnos dispuestos serán:

Primer Turno: 11 y 12 de abril reintegrándose el 18 de abril.

Segundo Turno: 18 y 19 de abril reintegrándose el 21 de abril.

Esta compensación del tiempo laboral es de acogimiento voluntario y para ser disfrutada cuenta con las siguientes directrices:

- Con el fin de poder disfrutar de los turnos, el servidor interesado deberá compensar 16 horas de trabajo adicional durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 y el 23 de marzo de 2022.
- En cualquier caso, de manera excepcional se podrá autorizar el disfrute en 2 días seguidos diferentes a estos, por necesidades del servicio justificados por el jefe de dependencia y que deberán programarse antes del 30 de septiembre de 2022, pero deberá elegir el 13 o el 20 de abril para disfrutar en familia.
- Cada servidor público acordará con su jefe inmediato el turno en que quiere disfrutar el descanso, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de compromisos adquiridos previamente. Dado que el descanso es voluntario, en el evento en que el servidor no desee acogerse a lo aquí propuesto debe desarrollar sus actividades habituales.

- El servidor que disfrute de vacaciones durante el tiempo que se ha establecido como periodo de compensación, no estaría en la posibilidad de completar la totalidad del tiempo establecido en la presente circular.
- Los jefes de cada dependencia deben hacer una distribución equitativa de los servidores a su cargo que van a disfrutar el descanso compensado y/o vacaciones, con el fin de continuar prestando el servicio de manera eficiente y eficaz.
- En los días en que ocurra una incapacidad, permiso institucional, permiso personal por cita médica o comisión de servicios se asume que se realiza la respectiva compensación.
- Los servidores que no puedan compensar la totalidad de horas previstas, no tendrán derecho a disfrutar del descanso compensado.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras, deberán descontar el tiempo del turno de las horas extras laboradas en el mes de marzo de 2022, para poder hacerse acreedores a este derecho.
- Para el control sobre el cumplimiento de los turnos a tomar (quiénes y cuándo compensan), cada responsable de dependencia debe reportar por correo electrónico la información al Grupo de Gestión de Talento Humano.
- Fecha límite para remitir reporte inicial de quienes compensarían tiempo: viernes 28 de febrero de 2022 antes de las 16:00 h.
- Corresponde a cada jefe directo, entiéndase Director, Subdirectores, Jefe de Oficina o Coordinadores de Grupo, concertar con los servidores el horario en el cual se cumplirán las 16 horas de trabajo adicional, de igual manera se solicita las respectivas evidencias para corroborar el tiempo compensado. El entregable debe corresponder a un asunto de gestión adicional de sus objetivos concertados.
- Los servidores que se encuentren en modalidad de Trabajo en Casa, deberán concertar con sus jefes inmediatos el incremento de metas, tareas o entregables, con el objeto de garantizar la compensación del tiempo laboral.
- Es responsabilidad de los jefes directos ejercer control sobre el tiempo de jornada adicional. En este sentido, hasta el día 31 de marzo del año en curso, podrán hacer llegar al Grupo de Gestión de Talento Humano la certificación de cumplimiento de horario de compensación de los servidores a su cargo con copia a cada uno de los servidores. La mencionada certificación es un requisito indispensable para que el servidor pueda disfrutar del turno de semana santa.
- Los servidores con autorización de cambio de horario por razones académicas, deberán compensar además del tiempo derivado del permiso académico, el señalado en esta circular y para el efecto concertarán el horario correspondiente con el jefe inmediato, quien certificara su cumplimiento.

- Los servidores con autorización de horario flexible, deberán realizar la compensación de las horas adicionales, antes o después de la jornada flexible que se encuentre disfrutando, para lo cual concertara el horario con el jefe inmediato, quien certificara su cumplimiento.
- La Dirección se reserva el derecho a revocar este disfrute, cuando se observe que no se está dando cumplimiento a la efectiva prestación del servicio o a los términos de esta circular.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ
Director General Instituto Nacional de Metrología

Elaboró: Martha Ximena Martínez V.

Revisó: Omar E. Mejía / Delain A. Arias